



Abogados Sur Colombianos
Darío Urrea Ibáñez y Fernanda Ortega Montero

Pitalito-Huila, 08 de septiembre de 2020.

Doctora:

Enasheilla Polanía Gómez.

Magistrada Sala civil familia laboral.

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva-Huila.

E. S. D.

Ref.: Asunto: Sustentación recurso de apelación
sentencia.
Proceso: Declarativo Verbal de responsabilidad civil
extracontractual.
Radicado: 2018-00062
Demandado: José Yesid Aranda Trujillo.
Demandante: **María del Carmen Díaz Gómez y otros.**

Cordial saludo.

Por medio del presente documento y de la manera más respetuosa, actuando como apoderado de la parte demandante, amparado en los artículos 327 del Código General del Proceso, 3 y 14 del Decreto Legislativo número 806 del 04 de junio del año 2020, me permito presentar dentro del término legal otorgado para ello, la sustentación del recurso de apelación, el cual se realiza de la siguiente manera:

Primero: En la sentencia objeto de recurso se manifestó que se acreditó la culpa exclusiva de la víctima en la ocurrencia del accidente de tránsito objeto del presente proceso.

Como fundamento de esta decisión la apreciada doctora se fundamentó en el interrogatorio de parte surtido por el demandado señor José Alberto Vela y en la declaración del agente de policía Gerardo Perdomo Cuellar.

Segundo: En el proceso se allegaron y se tuvieron como material probatorio las fotografías, documentos y videos allegados sobre el accidente de tránsito, en el cual precisamente en el video allegado en la contestación de las excepciones, se puede observar claramente que se grabó minutos después de ocurrido el accidente, donde se puede observar claramente una mancha que se esparce desde las líneas divisorias hacia ambos lados de la vía, igualmente, se observan varios restos de los vehículos en ambos carriles, pero lo más relevante es la extensa huella de



Abogados Sur Colombianos
Darío Urrea Ibáñez y Fernanda Ortega Montero

frenado que demarca el vehículo, lo cual infiere que dicho tracto camión se movilizaba a gran velocidad, pues sumado a ello, el mismo demandado José Alberto Vela manifiesta que iba con veinte toneladas de carga, más el peso total del vehículo, lo cual define un gran peso entre ambas, y para dejar dicha huella de frenado debía ir con mucho más velocidad que la declarada.

De estas pruebas documentales, fotos y videos, se puede extraer claramente que el señor Rufino se aproximaba a una curva, lo cual significa que no podía ir en exceso de velocidad, igualmente, de las fotografías de los daños sufridos por los vehículos, se puede concluir que el tracto camión transitaba a una velocidad considerable, pues prácticamente despedazo el automóvil, ocasionándole la muerte instantánea a dos de sus ocupantes.

Tercero: Teniendo en cuenta lo narrado por el señor demandado José Alberto Vela, él manifiesta claramente que el señor Rufino no le invadió el carril, que él sintió un golpe en el carro y que se quedó sin frenos y sin dirección, ante lo cual accionó el freno de emergencia.

De esta versión se puede deducir que el señor Rufino nunca puso en peligro su vida y la de sus ocupantes, y que no invadió el carril, situación que se refuerza con las fotos del lugar del accidente, y mucho más con el video obrante en el expediente, pues en el se observa claramente que el impacto de los vehículos fue entre las líneas amarillas de demarcación central, lo cual nos puede llevar a concluir que el accidente fue entre las líneas amarillas de los dos carriles, y que ambas vehículos transitaban muy cerca de éstas, lo cual es una maniobra imprudente de ambos conductores, pues en vías de doble sentido se debe transitar recostados sobre el lado derecho de cada carril con el fin de evitar este tipo de accidentes.

Sumado a lo anterior, y conociendo el tramo del lugar donde ocurrió el accidente, el tracto camión venía de pasar una curva un poco pronunciada y luego toma la recta, tal como lo manifestó el señor demandado José Alberto Vela, y sustentado en las fotografías, videos e informe del accidente, se puede observar una huella de frenado que es bastante extensa, y la cual solamente puede ocurrir si el tracto camión se conducía a alta velocidad, pues un vehículo de ese tamaño, peso y además con carga de veinte toneladas, no deja una huella semejante a una baja velocidad, o en el mejor de los casos a la velocidad que expresó el demandado estaba conduciendo, pues la huella de frenado hubiese sido muchísimo menor.



Abogados Sur Colombianos
Darío Urrea Ibáñez y Fernanda Ortega Montero

Cuarto: Con lo anterior, se observa que pese a la poca actividad probatoria practicada en juicio por la parte demandante, no se puede tampoco desconocer que existen varios elementos de prueba que ilustran una situación diferente a la concluida como es la culpa exclusiva de la víctima, pues en la ocurrencia del accidente se observa que impero la imprudencia de los dos conductores de los automotores, pues transitaban muy cerca de las líneas demarcatorias centrales o de división de carriles, y por parte del tracto camión, se desplazaba a alta velocidad, sustentado en los daños producidos al automóvil, las víctimas fatales instantáneas y la huella de frenado.

Quinto: Con todo lo anterior, se manifiesta que en el presente caso no existió culpa exclusiva de la víctima, sino que existió una concurrencia de culpas entre los involucrados en el accidente de tránsito, lo cual termino en el resultado ya conocido.

Al desentrañarse la participación culposa del demandado en la ocurrencia del accidente, se configura la concurrencia de culpa en el presente asunto, conllevando al suscrito a solicitar que se acojan las pretensiones en las proporciones que disponga el honorable Tribunal, pues no podemos conculcar toda la responsabilidad exclusivamente en cabeza de cualquiera de los extremos procesales.

Por todo lo anterior, solicito de la manera más respetuosa a los señores magistrados, revocar la sentencia objeto de recurso de apelación, y en su lugar se declare la concurrencia de culpas, condenando en los porcentajes que a bien se disponga.

En cumplimiento a lo ordenado en el auto del 31 de agosto del 2020, emitido por la doctora Enasheilla Polanía Gómez, magistrada sustanciadora del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila, sala civil laboral y familia, se envía el presente escrito a los siguientes correos electrónicos de las partes demandadas así: Al apoderado de la aseguradora LA PREVISORA S.A., yezidgarciaarenas258@hotmail.com, al apoderado demandado JOSE ALBERTO VELA NARANJO, luzangela.millancruz@gmail.com.

No siendo más el motivo de la presente, doy por presentada la sustentación del recurso de apelación, agradeciendo su colaboración y atención prestada para tal fin, deseándole éxitos en sus labores realizadas.



Abogados Sur Colombianos
Darío Urrea Ibáñez y Fernanda Ortega Montero

Atentamente,



Darío Urrea Ibáñez.
C.C. 7.711.993 de Neiva-Huila.
T.P. 163.198 del C. S. de la Judicatura.